

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de febrero).

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente relativo al recurso de apelación elevado a este Ministerio por don Juan Basoa y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de concejales verificadas en Laredo el día 14 de noviembre de 1915;

Resultando que don Julián Gutiérrez Marsella acudió a esa Comisión provincial pidiendo la nulidad de la proclamación de concejales hecha a favor de don Juan Basoa Marsella y don Ceferino Revolos Adrián, por el primer distrito, y la de don José María Mendiguren y don Luciano Pagoaga, por el segundo, alegándose que el triunfo de dichos señores fué debido a haberse realizado las elecciones con infracción de la ley, por haberse cometido coacciones, amenazas y compra de votos, para justificar lo cual, acompaña un acta notarial en la que varios electores relatan hechos que dicen haber presenciado;

Resultando que los concejales electos impugnan la reclamación del señor Gutiérrez, negando la exactitud de los hechos referidos y acompañando actas notariales en las que constan alegaciones de varios electores afirmando la legalidad de la elección;

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 17 de diciembre de 1915, acordó por mayoría esimar la reclamación anulando la proclamación de concejales hecha a favor de don Juan Basoa Marsella y don Ceferino

Revolos Adrián, por el primer distrito, y la de don José María Mendiguren y don Luciano Pagoaga, por el segundo, fundándose en que la prueba aportada por los reclamantes es insuficiente para apreciar las ilegalidades cometidas en la elección;

Resultando que los señores vicepresidente y Agüero Regato formularon voto particular en contra del anterior acuerdo y de conformidad con el informe del Negociado, opinando que deben ser desestimadas las reclamaciones y declararse válidas las elecciones de ambos distritos, fundándose en que si bien los partidarios de la nulidad de las elecciones presentaron un acta notarial, ésta es de referencia, y enfrente de ellas, constan también en actas notariales manifestaciones favorables a la validez, dándose el caso de haber electores que han comparecido en ambas actas, y en que la prueba aportada no es fehaciente, según distintas manifestaciones ministeriales;

Resultando que los señores Basoa, Revolos, Mendiguren y Pagoaga recurren en apelación ante este Ministerio contra el acuerdo de nulidad de esa Comisión provincial, en súplica de que se revoque y se declare la validez de la elección en que fueron proclamados concejales, fundándose en razones substancialmente iguales a las formuladas en su escrito ante esa Comisión provincial y en el voto particular anteriormente reseñado del vicepresidente y un vocal de la expresada Comisión;

Considerando que, en primer lugar, basta examinar el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial para cerciorarse desde luego de la improcedencia del mismo, toda vez que no es posible admitir que las Comisiones provinciales verifiquen por sí proclamación de concejales, que a tanto equivale lo hecho por la de esa provincia al anular la elección de dos de los concejales proclamados en cada uno de los distritos primero y segundo del término municipal de Laredo, en los que fueron elegidos tres concejales en cada uno de ellos;

Considerando que de prosperar el referido acuerdo de esa Comisión provincial se daría el caso anómalo de que las coacciones, compra de votos, amenazas y demás hechos que se alegan por los reclamantes y que se estiman por esa Comisión provincial, afectarían solamente a dos de los tres concejales que resultaron elegidos en cada distrito, lo cual no es posible, toda vez que aquellos hechos, caso de ser ciertos, influirían lógicamente, como no podía ser por menos, en el verdadero resultado de toda la elección;

Considerando que aparte de lo expuesto, y que por sí solo es suficiente para demostrar la improcedencia y notoria extralimitación con que ha sido dictado el fallo de

esa Comisión provincial, es de observar que la única prueba documental aportada por los reclamantes y en la que se basa el acuerdo impugnado consistente en actas notariales de referencia que contienen declaraciones de electores y vecinos hechas con posterioridad a la elección, cuyas manifestaciones no pueden constituir prueba fehaciente para justificar la certeza y veracidad de los hechos, según así se tiene reconocido y declarado en la constante jurisprudencia seguida por este Ministerio en casos análogos;

Considerando que ante la falta de documentación probatoria en la forma establecida por la ley para estos casos y la total carencia de protestas en las actas de votación precisa atenderse a las resultancias del expediente general de la elección, que es el elemento esencial de juicio, cuando ocurre, como en el presente caso, no se presentan otros documentos de mayor fuerza y valor legal que le contradigan.

Considerando que del examen de dicho expediente no se deducen ni aparecen comprobadas infracciones de la ley, sino que, antes al contrario, resultan observadas y cumplidos en el mismo los preceptos que regulan el procedimiento electoral y garantizan el derecho de los ciudadanos en el libre ejercicio del sufragio, por lo que precisa reconocer la validez y eficacia de dicha elección.

Considerando que no habiéndose remitido el expediente completo y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente dentro del plazo a que se refiere el Real decreto de 24 de marzo de 1891;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la validez de la elección de concejales verificada el catorce de noviembre del año último en los dos distritos del Ayuntamiento de Laredo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de febrero de 1917.—Ruiz Jiménez.

Señor gobernador civil de Santander.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha veintiuno del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Angel Izaguirre Bustamante contra providencia de V. S. de fecha 15 de enero último, confirmatoria de otra de la Alcaldía de Laredo que impuso al recurrente diez pesetas de multa por infracción de las Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, conforme a lo que dis-

pone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander, 22 de febrero de 1917.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

Habiéndose recibido definitivamente las obras de nueva construcción, por contrata, del puente de Santa Lucía de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* del 22 del mismo, es necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal; en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 16 de febrero de 1917.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiéndose recibido en tiempo oportuno los acopios de piedra para la conservación del firme durante los años de 1906 y 1907 del grupo de carreteras de Solares a Bilbao y Ramales a Villasante, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, es necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Medio Cudeyo, Arredondo, Ruesga, Ramales y Soba, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de los referidos acopios, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de febrero de 1917.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Diputación provincial de Santander

Don Antonio Posadilla Blanco, secretario de la excelentísima Diputación provincial de Santander.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido elegidos Diputados provinciales en esta provincia los señores que se incluyen en la relación siguiente:

Elegidos en el año 1882:

Don José María González Trevilla, por el distrito de Santander.

Don Ramón González del Corral, por el de Reinosa.

Don José Ramón Fernández Baldor, por el de Santoña.

Don Belisario de la Carboba, por el de Santoña.

Don Laureano de las Cuevas, por el de San Vicente de la Barquera.

Don Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla, por el de Castro-Urdiales.

Don Manuel García Obregón, por el de Torrelavega.

Elegidos en el año 1884:

Don José Piñal Echeguren, por el de Santoña.
 Don Ramón López Dóriga, por el de Castro Urdiales.
 Don José Díaz de la Pedraja, por el de Reinosa.
 Don Eleuterio Hoyos, por el de Reinosa.
 Don Baldomero A. de Celis, por el de Reinosa.

Elegidos en el año 1886:

Don Eusebio Ruiz Pérez, por el de Torrelavega-Villacarriedo.

Don Rosendo Fernández Baldor, por el de Santoña-Ramales.

Don Julián Abascal Campo, por el de Santoña-Ramales.
 Don Luis Ruiz de la Escalera, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Don José Piñal Echeguren, por el de Santander.

Elegidos en el año 1888:

Don Miguel Merino Gutiérrez, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Don Emilio García de los Ríos, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Elegido en el año 1891:

Don Tomás Agüero y S. de Tagle, por el de Santander.

Elegidos en el año 1892:

Don Andrés Avelino Pellón, por el de Santander.

Don Alfonso Martínez Obeso, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Don Francisco de los Ríos Díez, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Don Eduardo Téllez Hernández, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Don Indalecio Martínez Bedoya, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Elegidos en el año 1894:

Don Manuel Arredondo Quintana, por el de Santoña-Ramales.

Don Fernando Lavín Casalis, por el de Santander.

Don José Luis García Obregón, por el de Torrelavega-Villacarriedo.

Elegidos en el año 1896:

Don Gregorio Mazarrasa y Pardo, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Don Alfonso Noreña, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Don Juan Antonio García Morante, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Elegidos en el año 1898:

Don Eduardo Pérez del Molino, por el de Santander.

Don Gonzalo Cedrún de la Pedraja, por el de Santander.

Don Tomás Agüero y S. de Tagle, por el de Torrelavega-Villacarriedo.

Elegido en el año 1899:

Don Enrique Pico Martínez, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Elegido en el año 1900:

Don Martín Vial Martínez, por el de Santander.

Elegidos en el año 1901:

Don Alvaro Villota Baquiola, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Don Félix Reda Cuevas, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Don Tomás Salceda López, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Don Ramiro Pérez Eizaguirre, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Don Avelino Zorrilla de la Maza, por el de Santoña-Ramales.

Elegidos en el año 1903:

Don Antooio Mazorra Ortiz, por el de Torrelavega-Villacarriedo.

Don Gabriel María Pombo Ibarra, por el de Santander.

Elegidos en el año 1905:

Don Francisco de la Torre Fernández, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Don Francisco Gutiérrez Madrazo, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Don Ricardo Rivas Ortiz, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Don Juan Francisco Gutiérrez Colomer, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Don Luis López Dóriga, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Don Salvador Aja Fernández, por el de Santoña-Ramales.

Elegidos en el año 1906:

Don Leopoldo Pardo Iruleta, por el de Santander.

Don Félix de la Garma Baquiola, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Elegido en el año 1907:

Don Aureo Gómez Setien, por el de Santander.

Elegidos en el año 1909:

Don Francisco Escajadillo Aparicio, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Don Manuel Díaz Martínez, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Don Antonio Ibáñez Gutiérrez, por el de Castro Urdiales-Laredo.

Don José González Gutiérrez, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Don Manuel Quijano de la Colina, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Don Joaquín Campuzano Avilés, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Elegidos en el año 1911:

Don Leandro Mateo y F. Fontecha, por el de Santander.

Don José M.^a Gutiérrez Calderón, por el de Santander.

Don Dámaso Fernández Baldor, por el de Santoña-Ramales.

Don Manuel Ruiz Ocejo, por el de Santoña-Ramales.

Elegidos en el año 1913:

Don José María Agüero Regato, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Don Angel Lloreda Mazo, por el de San Vicente de la Barquera Potes.

Don Victoriano Sánchez y Sánchez, por el de San Vicente de la Barquera-Potes.

Don Francisco Escajadillo Aparicio, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Elegidos en el año 1915:

Don Fidel Díez y García de los Ríos, por el de Reinosa-Cabuérniga.

Don Manuel Prieto Lavín, por el de Santander.

Don Ramón Fernández Caleyá, por el de Santander.

Don Florencio Ceruti y Fernández de Castañeda, por el de Torrelavega-Villacarriedo.

Don José Zamanillo Monreal, por el Torrelavega-Villacarriedo.

Don Francisco de la Torre Fernández, por el de Santoña-Ramales.

Don Emilio de Alvear y Aguirre, por el de Santoña-Ramales.

Don Herminio Lastra Serna, por el de Santoña-Ramales.

Don José Ruiz García Zorrilla, por el de Santoña-Ramales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 7.^o del R. D. del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de septiembre de 1909, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y conocimiento de los interesados, visada por el señor presidente de la excelentísima Diputación y sellada con el de la misma en Santander a veintidós de febrero de mil novecientos diecisiete. —Antonio Posadilla.—V.^o B.^o, el presidente, Juan Antonio García Morante.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Daniel Aresti, vecino de Bilbao, y concesionario, por R. O. de 30 de abril de 1913, de cuatro porciones de marisma situadas en la margen izquierda de la ría de Asón, en Treto, Ayuntamientos de Bárcena de Cicero y de Voto, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la modificación del dique de cierre de la marisma señalada con el número 1, con objeto de cerrar la «Canal de Carranques» por medio de un dique emplazado a unos 120 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de Santander a Bilbao, saneando y aprovechando, como ampliación a la superficie de marisma concedida, la correspondiente a la «Canal de Carranques» y «Canal del Molino de Rueda».

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 19 de febrero de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

El R. P. Superior del convento de P. P. capuchinos de Montehano solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para sanear y aprovechar, con destino a la agricultura, la porción de marisma que rodea al referido convento en término municipal de Bárcena de Cicero.

La citada marisma tiene una extensión superficial de 9 hectáreas, 37 áreas y 54 centiáreas, y linda al N. S. y E. con marismas y canal de Haro, y al O. con el convento de la comunidad peticionaria y carretera en construcción de Cicero a Santoña.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander, 19 de febrero de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil, y en el día de la fecha, por el presente anuncio se notifica y hace saber el siguiente

Decreto.—Santander 10 de febrero de 1917.—Anteriormente decretada por mi autoridad, con fecha 6 de mayo de 1916, la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales que se solicitan para la explotación de la mina «Marcelino», número 868, sita en la municipalidad de Camargo.

Transcurrido con exceso el plazo legal de las notificaciones practicadas, tanto personales como oficialmente por su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyas diligencias establece el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa, sin que los respectivos interesados en los terrenos que este expediente comprende hayan presentado protesta ni recurrido contra citada providencia, por lo que resulta firme y ejecutiva.

Decretada en 25 de enero de 1917, a virtud de instancias presentadas a nombre de la Sociedad Bairds Mining Co. Ltd., interesada en este expediente, y de conformidad con las mismas, el desistimiento del referido expediente en cuanto afecta a los terrenos que en la relación nominal se numeran con los números de orden 3, 7, 8, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37;

Vengo en disponer se proceda a notificar personalmente a los interesados que figuran en la relación nominal de propietarios rectificadas que va unida a este expediente, con excepción y exclusión de las once fincas arriba numeradas, practicándose igual diligencia con la Sociedad Bairds Mining Co. Ltd., a cuya instancia se tramita este expediente; a fin de que dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación a practicar, comparezcan ante el alcalde del Ayuntamiento de Camargo, en cuya municipalidad radican las fincas objeto de la expropiación, para efectuar la designación o nombramiento de peritos que a cada uno haya de representarle en las operaciones de medición, clasificación y demás que se deriven de este expediente en mencionados terrenos, cuya ocupación se pretende, y cuyos peritos habrán de acreditar que reúnen las condiciones que señala el artículo 32 del reglamento, ateniéndose igualmente en todo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 29 de su reglamento; y entendiéndose, caso de no acreditarlo o que transcurra el plazo señalado sin que los interesados efectúen la designación de su respectivo perito, que se conforman con el que a su vez se designe por la Sociedad Bairds Mining Co. Ltd. o su representante legal, a cuya instancia se tramita este expediente, y así se proveerá.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese personalmente según lo prevenido.—El gobernador civil, A. Gullón.

Santander, 20 de febrero de 1917.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Meruelo.—Juez municipal propietario: don Francisco Díez Cereceda.

Valdáliga.—Fiscal municipal propietario: don Enrique Gómez González.

Adjunto del Tribunal municipal de Villaescusa, a don Manuel Solana Pérez, para sustituir a don Justo Cobo Pérez.

Adjunto del Tribunal municipal del distrito del Oeste de Santander, a don Matías Mingo García, para sustituir a don Elías Herrero Ceballos.

Adjunto del Tribunal municipal de Pesaguero, a don Isidoro Lamadrid, para sustituir a don Isidoro Medizorilla, que ha fallecido.

Adjunto del Tribunal municipal de Villacarriedo, a don Plácido Ruiloba González, para sustituir a don Lucas Calderón Sañudo.

Adjuntos del Tribunal municipal de Saro, a don Cándido Penagos Gómez, para sustituir a don Manuel Obregón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 20 de febrero de 1917.—El secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 344-285

Ayuntamiento de Santander

Lista definitiva de electores para compromisarios compuesta de los concejales del Excmo. Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes.

Alcalde

Don Vidal Gómez Collantes.

Regidores

Don Rafael Botín y S. de Porrúa.

- » Fernando Quintanal Saráchaga.
- » Emilio Jorrín Simavilla.
- » Ernesto Casuso Herrera.
- » Luis Escalante de la Colina.
- » Ricardo Zaldívar Irurueta.
- » Angel Jado Acebo.
- » Emilio Lanza Gómez.
- » Manuel Herrera Oria.
- » Eduardo Pereda Elordi.
- » Eduardo García del Río.
- » Francisco de Sopelana.
- » Antolín Sierra Villa.
- » Juan García Castillo.
- » Cayo Pombo Ibarra.
- » Isidro Mateo González.
- » José de la Torre y Torres.
- » Fernando López Dóriga de la Hoz.
- » Leopoldo Gutiérrez Herrera.
- » Eleofredo García y García.
- » Antonio Lamera Cortiguera.
- » Santiago Gutiérrez Mier.
- » Luís Huidobro y G. de los Rios.
- » Francisco Pérez Villanueva.
- » Macario Rivero González.

- Don Antonio Fernández Baladrón.
- » Manuel Torre Gómez.
- » Ernesto del Castillo Bordenave.
- » José Gómez y Gómez.
- » Vicente del Corro Cosío.
- » Luís Martínez Guitián.
- » Manuel Pérez Lemaur.
- » Domingo Gutiérrez Cueto.
- » Rafael Martínez Hernández.
- » Manuel Toca Fernández.

Mayores contribuyentes

- Don Adolfo Chautón.
- » Manuel Canales.
- » Santiago García y García.
- » Pedro Escalante Prieto.
- » José María Agüero.
- » Juan Correa.
- » Jenaro Cobo Portilla.
- » Antonio Blanco Cid.
- » Eduardo P. del Molino.
- » Bonifacio Alonso.
- » José Calderón García.
- » Jaime Ribalaygua.
- » Manuel Prieto Lavín.
- » Francisco Peredo.
- » José Herrera Airosa.
- » Eustaquio Cubero.
- » Adolfo Vallina.
- » Antonio Tazón.
- » José María Sotorrió.
- » Francisco González.
- » Luis González González.
- » Luis Martínez Martínez.
- » Francisco Pérez Salceda.
- » Alfredo Alday.
- » Arturo Pombo.(Marqués de).
- » Antolín Gutiérrez Rozas.
- » Joaquín Fernández Peña.
- » Manuel Osorio Herrera.
- » Enrique Plasencia.
- » Julián Ortiz Mier.
- » Julián Fernández García.
- » José María Gutiérrez Calderón.
- » Andrés A. Pellón.
- » Salvador Aja Fernández.
- » Manuel Amaliach.
- » Valeriano Pedrosa.
- » Florencio Arce Rosillo.
- » Miguel Canales Gallo.
- » Enrique Piñal Zorrilla.
- » Alvaro Flórez-Estrada.
- » Manuel Agüero.
- » Jesús G. del Castillo.
- » Ramón Lavín Casalis.
- » José Gallo Díez.
- » Adolfo Pardo.
- » José de Riva Arronte.
- » Leopoldo Cortines.
- » Emilio García Illera.
- » José María Martínez Fernández.
- » Manuel García Lago.
- » Enrique López-Dóriga.
- » Sebastián Gallo Pérez.
- » Emilio Botín López.
- » Isidoro Cubría Liaño.
- » Nicolás Quintana Naveda.
- » Agustín García Castillo.

Don Pedro María de Castro.

- » Fermín Barquín.
- » Ramón López-Dóriga.
- » José Barrio Norganes.
- » Maximiano López Ceballos.
- » Leonardo Corcho.
- » Bernardino Cordero Aja.
- » Leopoldo Pardo Iruleta.
- » Emilio Acebo Pedraja.
- » Luís García.
- » Julián Gutiérrez.
- » Marcelo Aguirre.
- » Vicente Cabrillo.
- » Manuel Láinz.
- » Gabriel R. Prieto.
- » Soveriano Gómez y Gómez.
- » José González Alvarez.
- » Enrique G. Varona.
- » Pedro Gómez Fernández.
- » Julián Gurtubay.
- » Anselmo Vega.
- » Santos Capa.
- » Pablo Nocito.
- » Sinforiano Ródenas.
- » Marcos García.
- » Cesáreo Peña.
- » Pablo Galán.
- » Aniceto Pérez.
- » Julián Hernández.
- » Vidal Ruiz.
- » Gregorio Mazarrasa.
- » Agustín Gacituaga.
- » Antonio González.
- » José María Porras.
- » Eduardo P. de la Riva.
- » Francisco Arteché Garay.
- » Fernando Lavín Casalis.
- » Indalecio Santos Aizcorbe.
- » Eduardo Bonet Oterín.
- » Isidoro Arroyo Cano.
- » Victor Labadie.
- » Francisco Fernández Cotera.
- » Gumersindo Carriles Blanco.
- » Ramón Martínez Arnáiz.
- » José Bustamante.
- » Nicolás Alonso.
- » Guillermo Piñeiro.
- » Fernando Ruiz García.
- » José Nova.
- » Francisco Salazar.
- » Angel Illera Barbáchano.
- » Canuto Pascual.
- » Marqués de Villatorre.
- » Enrique del Campo.
- » Felipe Sesma.
- » Ramón Menezo.
- » Miguel Labrador.
- » Lino Corcho.
- » Felipe Martín.
- » Francisco González Cuevas.
- » Santiago García.
- » José María Alonso Bedia.
- » Miguel Gutiérrez Castillo.
- » Benito González.
- » Agustín García y García.
- » Cesáreo Ortiz del Val.
- » Félix Azpilicueta.
- » Andrés Roldán.

Don Hermenegildo Abaigar.

- » Mauricio Mendiola.
- » Bernardo Mirones Pérez.
- » Vicente Oria.
- » Adolfo Puente Palacio.
- » Jesús de la Revilla.
- » Jesús González Sordo.
- » Dionisio Soldevilla.
- » José María Pellón.
- » Francisco Baraja.
- » Santos Orduña.
- » Eugenio Bezanilla.
- » Enrique Vaquero.
- » Ramón Ruiz.
- » Santiago Ruiz Abascal.
- » Pedro de la Hoz.
- » Arturo Sánchez Real.
- » Miguel González.
- » Francisco Palacios.
- » Joaquín Martín.
- » Valentín Lera.
- » Manuel Abascal.
- » Mateo Barquín.
- » Virgilio Carro.

Santander, 15 de febrero de 1917.—El Alcalde, V. Gómez Collantes.

Ayuntamiento de Camaleño

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año de 1916:

DIAS 4 Y 7 DE OCTUBRE.—No se celebró sesión.

DIA 11.—Aprobar el acta de la anterior y el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre de 1916.

Quedar enterado de haberse anulado por el señor gobernador civil el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este año y que se convoque a la Junta municipal para su nueva confección.

Que se tome nota para apendizarse en el primero que se forme cinco fincas rústicas en término de Mogrovejo a nombre de don Matías Gutiérrez Guerra, vecino de Baró, que le fueron adjudicadas en subasta por el Juzgado municipal de este distrito.

Pagar al señor liquidador y registrador de la Propiedad de este partido de Potes la cantidad de 144,60 pesetas del capítulo de Imprevistos por dos mandamientos de embargo contra don Ildefonso Díez Lera y herederos de don Carlos Díez Lera, sin perjuicio de reintegrarse de los derechos si hubiere lugar.

Abonar del capítulo de Imprevistos a don Enrique Rojo la cantidad de 87,37 pesetas por costas, dietas y reintegro del expediente ejecutivo por débitos del contingente carcelario y otros al Ayuntamiento de la villa de Potes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a quien corresponda.

Que se practique la liquidación triestratal con el actual recaudador.

DIA 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar una Comisión para conferenciar con el alcalde del Ayuntamiento de Cillorigo sobre si sería conveniente la creación de una feria de ganados en el pueblo de Ojedo.

Abonar, del capítulo de Imprevistos, la cantidad 262,96 pesetas por recargo del 15 por 100 sobre la contribución

territorial de los pueblos y el Ayuntamiento, reintegro del expediente por certificación número 14, pagos del ejercicio corriente y 20 por 100 de Propios, sin perjuicio de exigirla a los responsables.

Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo a las dos de la tarde.

DIAS 18 Y 19.—No se celebró sesión.

DIA 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Solicitar del señor gobernador civil la creación de un mercado semanal y que se suspenda las ferias y mercados en la villa de Potes para evitar que se propague la enfermedad contagiosa que padece el ganado de cerda.

Que se pase una circular a los vecinos de este distrito para que no lleven los ganados de cerda al mercado de la villa de Potes, y de llevarlos, sufrirán cuarentena los que vayan y vuelvan a este distrito, imponiendo la multa de diez pesetas al que eluda esta obligación.

Aprobar el informe de la Comisión de Policía urbana y rural emitido en el expediente instruido por jugar a los bolos en el sitio de la Bolera, en el pueblo de Turieno.

DIAS 25 Y 28.—No se celebró sesión.

DIAS 1.º, 4, 8, 11 y 15 DE NOVIEMBRE.—No se celebró sesión.

DIA 17.—Aprobar el acta de la anterior.

Designar al concejal señor Noriega para que, en representación de este Ayuntamiento y en unión del secretario del Juzgado municipal, se haga cargo de las maderas ocupadas a Vicente Martínez Monje y Julián García y García, depositadas en poder de Angel García Turanzas.

Quedar enterado de haber sido declarados con capacidad para ejercer el cargo de concejales de este Ayuntamiento don Vicente Celis Calvo y don Matías Ibáñez Llanes por Real orden de 25 de septiembre último.

Abonar a don Ildefonso Díez Lera, del capítulo de Imprevistos, la cantidad de 82 pesetas que satisfizo por dietas y gastos en un expediente de apremio por débitos a fondos provinciales.

Abonar a don Bonifacio Pellitero, del capítulo de Imprevistos, la cantidad de 125 pesetas por reparos hechos en la casa-habitación del maestro de la Escuela de Espinama.

Pagar la suscripción del «Consultor de los Ayuntamientos».

Quedar enterada la Corporación de hallarse apremiado el Ayuntamiento por débitos del cupo de consumos y de estar embargado el 66 por 100 de las cantidades que ingresen en Depositaria.

Que se reúna la Comisión de Hacienda para la formación del proyecto de presupuesto ordinario.

DIAS 18, 22, 25 y 29.—No hubo sesión.

DIAS 2 y 6 DE DICIEMBRE.—No hubo sesión.

DIA 9.—Aprobar el acta de la anterior.

Que pase a informe de la Comisión de Policía urbana y rural una denuncia sobre cerramiento de terreno en el pueblo de Lon por don Gregorio Antón.

Que se convoque a la Junta municipal para resolver las reclamaciones contra el reparto municipal.

Que los talones entregados por la viuda del exrecaudador don Carlos Díez Lera se lleven a ejecución por el actual recaudador.

DIA 13.—Aprobar el acta de la anterior, a excepción de lo que se refiere a la ejecución de los talones en poder de la viuda del exrecaudador don Carlos Díez Lera, que se desaprobo.

Autorizar al señor Alcalde para que gestione la incorporación al Estado de la Escuela de Espinama.

Desechar la proposición del señor Rodríguez referente a que se practique nueva liquidación con don Ildefonso

Díez Lera y la viuda del recaudador don Carlos Díez Lera.

DIA 16.—Aprobas el acta de la anterior.

Que se fije al público, por diez días, el proyecto de presupuesto municipal.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento, don Angel González, para que cobre de la Junta provincial de Beneficencia la cantidad de 237,50 pesetas, importe de los intereses de las inscripciones a favor de la Escuela de Espinama.

DIAS 20 Y 23.—No hubo sesión.

DIA 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Pagar las obligaciones del cuarto trimestre de este año. Abonar, del capítulo de Imprevistos, la cantidad de 139 pesetas por gastos en el expediente de apremio por débitos carcelarios sin perjuicio de exigir las responsabilidades a quien corresponda.

Suprimir la sesión que se venía celebrando los miércoles y que sólo se celebre una en lo sucesivo, los sábados, a las dos de la tarde.

DIA 30.—No hubo sesión.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 11 DE OCTUBRE.—Quedar enterada de haber sido anulado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este año.

DIA 17.—Fijar en parte las bases para confeccionar de nuevo el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este año.

DIA 8 DE NOVIEMBRE.—No se adoptó acuerdo alguno.

DIA 22.—Fijar definitivamente las bases para la formación del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este año.

DIA 2 DE DICIEMBRE.—Aprobar el reparto vecinal; que se exponga al público, por ocho días, y que no se admitan reclamaciones que no se hagan por escrito.

DIA 13.—Resolver las reclamaciones presentadas contra el reparto vecinal, desestimando la de don Jerónimo Prieto y estimando las de don Esteban Bedoya y don Constantino Bayón.

Que se remita el reparto a la superioridad para su aprobación.

DIA 27.—Aprobar el presupuesto ordinario para 1917.

Camaleño 31 de diciembre de 1916.—El secretario, Bernardo Gómez de Enterría.—V.º B.º, el alcalde, Manuel Posada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En los autos de juicio voluntario de testamentaria de los finados don Antonio Hierro Tijera y doña Anselma Luisa Campo Riera, vecinos que fueron de Cerdigo, que se tramita en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, a instancia del procurador don Carmelo Merino, en nombre y representación de doña Jenara Hierro Campo, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Juez, señor Arín.—Castro Urdiales, catorce de febrero de mil novecientos diecisiete.—Se tiene por promovido, a instancia del procurador don Carmelo Merino, en nombre y con poder de doña Jenara Hierro Campo, el juicio voluntario de testamentaria de don Antonio Hierro Tijera y de doña Anselma Luisa Campo Riera y cítese para él en forma a los herederos conforme a lo solicitado. Al propio tiempo convóquese a junta a los interesados, señalándose para celebrarla el día veintiocho del actual, a las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la administra-

ción del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos, conforme a los artículos 1.068, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento civil. Se señala también dicho día y siguientes hábiles, a las doce de su mañana, para dar principio a la formación del inventario judicial en la Secretaría de este Juzgado, y a tal efecto, conforme se pide en el precedente escrito, cítese para ello al tiempo que para la junta anterior a los herederos que se relacionan en el mismo, expidiéndose exhorto al señor juez decano de los de primera instancia de Bilbao y publicándose el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se solicita, y fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, citándose también al señor delegado del ministerio fiscal, según se pide. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Felipe Arín (rubricado).—Ante mí, Licdo. José Rey (rubricado).

Y para que sirva de citación por medio del presente a los herederos de ignorado domicilio, que son: Manuel, Telforo y Adolfo Hierro Campo; a Guadalupe Hierro Helguera, o a los representantes legítimos de los mismos; así como también a los del finado Cirilo Hierro Helguera y de Manuel Campo Hierro, para el día, sitio y horas que en dicho proveído se señalan. Y con el fin de que dichas citaciones tengan lugar y sean puestas en el tablón de anuncios de este Juzgado, extiendo y firmo el presente en Castro Urdiales, a catorce de febrero de mil novecientos diecisiete.—El secretario judicial, Licdo. José Rey.

EDICTO

Cédula de notificación

Don Francisco Gutiérrez Carrera, juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia.—En Santander, a siete de febrero de mil novecientos diecisiete, ante el Tribunal municipal constituido por el señor juez don Francisco Gutiérrez Carrera y los señores adjuntos don Maximiliano Gutiérrez de Celis y don Aniceto González, se ha oído y visto este juicio verbal civil seguido a instancia de don Emilio López Bisbal, procurador del ilustre Colegio de esta capital, en su propio derecho, contra don Ricardo Díaz Cacho, ausente en ignorado paradero, sobre pago de doscientas ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos, importe de los suplidos, gestión, derechos y agencias del demandante en la declaración de herederos de doña Tomasa Cacho, madre del demandado, cuyo encargo le ha dado éste en el despacho de aquél, desapareciendo luego de Santander.—Por unanimidad, fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don Ricardo Díaz Cacho a pagar, tan pronto como sea firme esta sentencia, a don Emilio López Bisbal la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos, con imposición al demandado de todas las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Gutiérrez Carrera.—Maximiliano Gutiérrez de Celis.—Aniceto González.—Esta sentencia fué publicada en el mismo día que se dictó y en virtud de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, artículo 269. Se notifica al demandado por medio del presente edicto.

Dada en Santander a 16 de febrero de 1917.—Francisco Gutiérrez Carrera.—P. S. M., Celso Velasco.

Eustaquio Guardo del Río, domiciliado últimamente en Otero (Herrerías), Santander, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Sala audiencia del Juzgado de

instrucción de San Vicente de la Barquera en término de diez días, para hacerle saber la pena para él pedida por el ministerio fiscal en causa seguida sobre robo contra el mismo apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. 343-285

Don Alfredo Nárdiz y Uribarri, capitán de corbeta de la armada, juez instructor de una información sumaria de prófugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto José Vázquez Diego, del trozo de la capital, folio 24 de 1917, hijo de José y Agueda, natural y vecino de Santander, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado de instrucción de Marina a responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 30 de diciembre del año último, pues de no verificar dicha presentación, se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del personal de Marina de 17 de agosto de 1885; rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Santander, 19 de febrero de 1917.—Alfredo Nárdiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán en esta Secretaría municipal las respectivas relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el día 30 del próximo mes de abril, pues pasado dicho día sin haberlo realizado no serán incluidos en los apéndices, base de la contribución territorial de 1918.

Cabezón de la Sal, 20 de febrero de 1917.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

Ayuntamiento de los Tojos

Don Luis Pérez Rebollo, alcalde del Ayuntamiento de los Tojos.

Hago saber: Que, previamente autorizado por el señor gobernador civil de la provincia, he dispuesto el envenenamiento de los animales dañinos existentes en los montes de éste término municipal, que vienen ocasionando graves perjuicios devorando ganados de todas clases.

El envenenamiento tendrá lugar en dichos montes, por medio de la estricnina, en los días que restan del presente mes y en los veinte primeros del próximo marzo, previniendo al vecindario que no aproveche ningún animal que encuentre muerto, dando aviso a la Alcaldía para proceder a su cremación, debiendo tener los perros amarrados para impedir que coman los cebos envenenados.

Los Tojos, 20 de febrero de 1917.—Luis Pérez.

Ayuntamiento de Selaya

A los efectos de examen y reclamación, y por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de éste Municipio el padrón de cédulas personales para el año actual de mil novecientos diecisiete.

Selaya, a catorce de febrero de mil novecientos diecisiete.—El alcalde, Cesáreo Cobo.